

Provincia de Lérida

Disuelta la agrupación de los municipios de Ribera D'Urgellet y Valls de Valira por la Generalidad de Cataluña, en uso de su competencia, quedan calificadas las Secretarías del siguiente modo:

Ayuntamiento de Ribera D'Urgellet: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Ayuntamiento de Valls de Valira: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Provincia de Las Palmas

Constituida la agrupación de los municipios de Tejeda y Artenara, según informe del Gobierno de Canarias, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la agrupación en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Juan Luis Bernardos Herranz, que lo era del Ayuntamiento de Tejeda.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Cañada Rosal: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal: Plaza de Secretario, tercera categoría.

Provincia de Toledo

Constituida la agrupación de los municipios de Mazarambroz y Marjaliza por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría de la agrupación en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Ignacio Prieto Fernández, que lo era del Ayuntamiento de Mazarambroz.

Suprimir las siguientes plazas:

Provincia de Cantabria

Ayuntamiento de Santander: Plaza de Vicesecretario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1987.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21604 *ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social.*

En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de la Salud tiene establecidos diversos conciertos con Empresas de Ambulancias para el traslado de beneficiarios de la Seguridad Social que precisen hacer uso de este medio de transporte.

La última revisión de las condiciones económicas de estos conciertos se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio de 1986. Teniendo en cuenta el aumento de los costes de los servicios prestados con estos medios es aconsejable la modificación de las condiciones económicas a dichos conciertos para el año 1987.

En base a lo expuesto y a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, dispongo:

Artículo 1.º Las tarifas de los conciertos suscritos por el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1987, en un 5 por 100 sobre los precios pactados vigentes a 31 de diciembre de 1986.

Art. 2.º 1. Los precios de los conciertos suscritos, una vez revisados, y de los que se formalicen durante 1987 no podrán ser superiores a los siguientes topes máximos:

A) Servicio interurbano: 36,43 pesetas por kilómetro recorrido en carretera.

B) Servicios urbanos:

Poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes: 1.665 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de 500.001 a 1.000.000 de habitantes: 1.344 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de 200.001 a 500.000 habitantes: 1.097 pesetas por servicio realizado.

Poblaciones de hasta 200.000 habitantes: 776 pesetas por servicio realizado.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por «servicio urbano» el realizado dentro de la misma localidad; por «servicio interurbano», el realizado entre dos localidades distintas, computándose la distancia recorrida de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras editado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las tarifas recogidas en la presente Orden serán de aplicación tanto en la península e islas Baleares como en Canarias, Ceuta o Melilla, e incluyen todos los impuestos que gravan o puedan gravar el servicio contratado, incluido el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas en donde resulte de aplicación.

Art. 3.º Los servicios de Inspección del Instituto Nacional de la Salud velarán por el correcto cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Empresas de Ambulancias concertadas, derivadas de cada concierto, en general, y, en particular, de las que se refieren al tratamiento adecuado a los usuarios beneficiarios de la Seguridad Social, prestando las atenciones y diligencias oportunas que se deriven de la utilización de este servicio en la aplicación del concierto.

Art. 4.º Se faculta al Instituto Nacional de la Salud para el establecimiento de cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, sin perjuicio de las competencias que en esta materia puedan tener atribuidas otros Centros directivos de este Ministerio.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1986 por la que se autoriza la revisión de las condiciones económicas de los conciertos suscritos entre el Instituto Nacional de la Salud y las Empresas de Ambulancias para el traslado de enfermos beneficiarios de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1986).

Madrid, 9 de septiembre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general del INSALUD.

TRIBUNAL DE CUENTAS

21605 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1987, del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal, de igual fecha, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.*

En el recurso contencioso-administrativo seguido por el procedimiento establecido en la Ley 62/1978, a instancia de don Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi contra el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de junio de 1985, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha de 18 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Segundo.—Anula el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de junio de 1985, por el que se inadmitió a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el actor, señor Rebollo, contra el informe emitido por dicho Tribunal con fecha 4 de abril de 1984, en el procedimiento de fiscalización referencia SF-4-1-5/1984, por entender que dicho Acuerdo infringe el derecho fundamental de la persona contenido en el artículo 24 de la Constitución.

Tercero.—Condena expresamente a la Administración al pago de las costas causadas en este recurso por ser preceptivo.»

En su virtud, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada en el día de hoy, ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

Excmos. Sres. Consejeros y Fiscal del Tribunal de Cuentas e Ilmo. Sr. Secretario general.